

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000133641

Bogotá, 23 de abril de 2026

Señora:

DAMARIS RAMIREZ CORDOBA

Barrio Maquent sector puenton. Riosucio - Choco

Imposibilidad de notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765045345 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora:

En atención a la solicitud de fecha 22 de abril de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual: "(...) Menciona que su cuñada se encuentra en el país de España, en la Ciudad de Málaga, quien migro con su hijo, sobrino paterno de la peticionaria, quien a la hora de migrar el hermano le dio el permiso salida del país, el cual está próximo a vencer, por lo cual la mamá del menor quiere realizar trámites de custodia, menciona que el menor de 12 años, estudia en el país europeo, y que su cuñada toda la vida ha velado por la manutención y cuidados del menor, refiere que su hermano ha estado internado en varias ocasiones en Centros para Adictos de Sustancias Psicoactivas, y que en estos momentos mantiene encerrado en la casa, hablando solo y está bajo los cuidados de su mamá, porque no cuentan con los recursos para internarlo particular, y ya la EPS no le da las autorizaciones de internado; menciona que la familia está de acuerdo que se le dé la custodia y hasta la Patria potestad a la mamá del menor, dado a que su hermano no se encuentra en capacidad de atender y apoyar al menor y ellos como familia tampoco, menciona que su hermano le dijo a la mamá del menor que le firmaba de nuevo el permiso si le regalaba un teléfono iPhone y un millón de peso, de lo contrario no, lo cual la familia no acepta y prefieren que ella haga el trámite a través del ICBF o un juzgado. (...)”

www.icbf.gov.co



Señora Damaris con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle que existe una diferencia entre patria potestad y custodia. La patria potestad es el conjunto de derechos inherentes que la Ley les reconoce a los padres sobre sus hijos menores de edad, estos derechos se reducen a administrar sus bienes y representarlos legalmente; por su parte la custodia hace referencia al cuidado personal y la tenencia física de los hijos menores de edad. Por lo anterior, aunque el padre no tenga la custodia de los hijos, continúa con el derecho de patria potestad mientras no exista decisión judicial que suspenda o prive ese derecho.

Ahora bien, cuando uno de los padres o el niño se encuentren en el exterior y se desee adelantar trámite de regulación de custodia, al no existir un Convenio de Cooperación internacional que regule el procedimiento o delegue una autoridad competente para iniciar el trámite, este se deberá adelantar atendiendo lo establecido en el artículo 97 del Código de la Infancia y la Adolescencia sobre la competencia territorial, es decir, que el proceso deberá ser adelantado donde vive actualmente el niño. Sin embargo, si el menor de edad es colombiano, podrá adelantarse el trámite ante la autoridad correspondiente al último lugar de residencia en Colombia.

No obstante, para adelantar el trámite conciliable fijación de custodia es necesario contar con datos de contacto y ubicación del progenitor, con el fin de notificarle de la diligencia y que se pueda adelantar el proceso conforme lo indica la ley.

Ahora bien, señora Damaris, si dentro de la audiencia de conciliación el padre, se niega a otorgar la custodia a la madre, será necesario acudir a la vía judicial para que sea un Juez de Familia, quien dirima el conflicto. Tenga en cuenta que, para dar inicio al trámite por la vía judicial, la persona interesada deberá otorgar poder a un abogado de su confianza en Colombia que presente la demanda y le acompañe durante todo el proceso.

Por otro lado, si el deseo de la progenitora es que el padre del menor de edad no tenga en adelante la representación legal de él, para los diferentes efectos en los cuales se requiera su consentimiento o autorización (como lo es el permiso de salida, entre otros), puede adelantar el proceso de privación o suspensión de la

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 2 de 6

patria potestad ante el Juez competente al último domicilio del menor de edad en Colombia, conforme a lo que a continuación se explica.

De conformidad a lo establecido en el artículo 315 del Código Civil, la privación de la patria potestad procede en los siguientes casos: 1ª) Por maltrato del hijo, 2ª) Por haber abandonado al hijo. 3ª) Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad 4ª) Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año. 5) Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del Así mismo, de conformidad al artículo 310 del Código Civil se podrá solicitar la suspensión de la patria potestad por la ausencia prolongada de uno de los padres.

Por orden legal este derecho a la patria potestad solamente termina o se suspende por decisión de un Juez, por tanto, si la madre desea adelantar dicho proceso, para que la madre sea privada o suspendida de la patria potestad, deberá contratar los servicios profesionales de un abogado en Colombia, para que por medio del mismo se presente la respectiva demanda de privación o suspensión de patria potestad ante el Juez competente, aquí deberá indicar bajo la gravedad del juramento que desconoce el paradero de la progenitora, luego de esto, Juez estudiará, analizará el caso en particular y a partir de esto decidirá mediante sentencia judicial.

Una vez decretada la privación o suspensión de la patria potestad por parte de la autoridad judicial, esta deberá inscribirse en el Registro Civil de Nacimiento del menor de edad, para que surta efectos contra terceros.

Tenga en cuenta que, para iniciar el proceso de privación de la patria potestad en mención, la madre como interesada debe contar con las pruebas correspondientes documentales (documentos) y/o testimoniales (testigos) que acrediten la causal que usted desea invocar, por ejemplo si su pretensión es por el abandono del hijo, se debe probar que dicho abandono es absoluto del padre hacia su hijo, el cual se refiere: a no cuidar al menor de edad, no protegerlo, no tener contacto con él, ni físico, ni telefónico, no cumplir con sus obligaciones de manutención entre otras que establece el Código Civil, toda vez que de ello depende la decisión del Juez.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

De acuerdo con lo anterior, también es importante informar que la privación o suspensión de la patria potestad no extingue las obligaciones de los padres, por lo que, aunque se decreta la terminación o suspensión de esta, los padres continuaran con la obligación de aportar alimentos y visitar a sus hijos (sentencia C-997 de 2004, de la Corte Constitucional), pues estos son derechos del niño.

Ahora bien, desde su petición es posible evidenciar que el lugar de residencia y del menor de edad es en el exterior, le informamos que se podrá adelantar el proceso de privación o suspensión de la patria potestad desde el país de residencia, del menor de edad bajo la normatividad de allá. Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Infancia y Adolescencia colombiano, los procesos donde se encuentren vinculados niños, niñas y/o adolescentes se podrán adelantar en su lugar de residencia actual.

Como posiblemente también el país de residencia, del menor de edad requiera el apoyo de un profesional del derecho para adelantar el proceso, en caso de no contar con los recursos económicos para cubrir los honorarios, puede validar con las autoridades de ese territorio si existe la posibilidad de obtener dicho acompañamiento de forma subsidiada y los requisitos que se requiere para acceder a ese beneficio

Posteriormente, para que la sentencia que fue emitida en territorio extranjero sea válida en Colombia, la madre puede adelantar en este país un proceso denominado Exequatur ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, a través de un abogado. El exequátur es aquel procedimiento por medio del cual, de acuerdo con el ordenamiento jurídico de un Estado, se verifica si una decisión dictada por otro reúne los requisitos que permiten su homologación para su reconocimiento y cumplimiento a un estado distinto de aquel en el que se dictó.

Para adelantar el Exequátur en Colombia, la parte interesada deberá contratar los servicios de un abogado en este país, a quien deberá otorgarle un poder debidamente autenticado ante el Consulado de Colombia más cercano a su residencia o Notaria en el extranjero y enviárselo por correo certificado a Colombia o también podrán otorgar un poder de manera virtual, siempre que se ajuste a lo establecido en la Ley 2213 del 2022. Cabe resaltar que para este proceso, en caso de no contar con los recursos para contratar el profesional, podrá acudir ante la

www.icbf.gov.co



Defensoría del Pueblo y validar la posibilidad de que le sea asignado un abogado de oficio, como se explicó anteriormente.

No obstante señora Damaris, para el permiso de salida del menor de edad al encontrarse en el extranjero deberá validar con las autoridades en España si requiere por parte del progenitor un nuevo permiso.

En caso de ser así, ante el desacuerdo para el otorgamiento del permiso de salida del país de un menor de edad, es necesaria la intervención de las autoridades competentes, esto es, el Juez de Familia. De conformidad con lo establecido en la normatividad colombiana, se acude ante el Juez de Familia cuando existe disparidad de criterios entre quienes deben otorgar la autorización, es decir, cuando uno de los padres no concede el permiso.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

www.icbf.gov.co



Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Yeraldin Badillo Martínez / Revisó: Angie Díaz

Hoy se fija al 24 de abril de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co